



ACTA AUDIENCIA INICIAL
Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: MARÍA ESPERANZA OLAYA RODRÍGUEZ
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial- Consejo Superior de la
Judicatura.
Radicación: 73001-33-33-008-2017-00302-00

Hora inicio 3:00 PM

Hora de Finalización: 3:05 P.M

En Ibagué, a los once (1) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m) del día y hora indicados en el proveído de fecha veintiséis (26) de noviembre de esta anualidad, por lo que el suscrito Juez Ad Hoc EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO, se constituye en AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado 73001-33-33-008-2017-00302-00 iniciado por MARÍA ESPERANZA OLAYA RODRÍGUEZ, mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Se informa a las partes que todo cuanto se indique en ésta audiencia será grabado. También se les informa que la audiencia se desarrollará en el siguiente orden procesal: **Saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación de litigio, conciliación, decisión sobre medidas cautelares, decisión sobre las pruebas solicitadas por las partes y finalizará señalando fecha y hora para celebrar audiencia de pruebas o si es el caso se prescindirá de la misma y se correrá traslado para alegar de conclusión y emitir el sentido del fallo.**

1. ASISTENTES

1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE

Demandante: MARÍA ESPERANZA OLAYA RODRÍGUEZ

Apoderado: AIDÉ ALVIS PEDREROS

Cédula de Ciudadanía No. 65.765.575 de Ibagué

Tarjeta Profesional No. 84.221 del C. S. de la J.

Dirección para notificaciones: Centro Comercial Pasaje Real Oficina 801 de Ibagué

Correo electrónico: aide.alvis@yahoo.com

Teléfono: 2624966

Demandada: RAMA JUDICIAL

Abogado: NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA

Cédula de Ciudadanía: 22.422.992 de barranquilla

Tarjeta Profesional: 21369 del C.S de la J.

Dirección para notificaciones: Palacio de Justicia primer piso

Correo electrónico: dsajibenotif@cendoc.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2610090 - 2615292

1.3. POR EL MINISTERIO PÚBLICO: No asistió, sin que su inasistencia impida la realización de la presente audiencia.

2. CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

AUTO: se le reconoce personería adjetiva a la doctora NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA, para que en adelante actúe como apoderada de la RAMA JUDICIAL.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011 CPACA, se procederá de la siguiente forma:

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

Seguidamente habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados.

4. DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS Y/O MIXTAS

Procede el Despacho a proveer sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada RAMA JUDICIAL, dentro del término legal conferido y verificando previamente que de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2° de la ley 1437 de 2011 como en efecto ocurrió. *(Se advierte en constancia vista a folio 80).*

Revisada la contestación de la entidad RAMA JUDICIAL, observa el Despacho que se propuso como medio exceptivo la prescripción: *(Ff 73 revés).*

Como tiene relación directa con el contenido dogmático y práctico de la teoría del caso que ha planteado la parte demandante, su análisis se acometerá al momento de decidir el fondo de la controversia.

Esta decisión se notifica en estrados.

5. FIJACION DEL LITIGIO.

Para la fijación del litigio, el despacho atendiendo los hechos que ya cuentan con respaldo documental, enlistará aquellos que no requieren prueba y fijará el litigio con los que existe desacuerdo y/o requieren la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

1. Que mediante petición elevada el 16 de junio de 2017 por conducto de apoderada judicial, MARÍA ESPERANZA OLAYA RODRÍGUEZ solicitó al Director Seccional de Administración Judicial, el reajuste, reliquidación y pago de la bonificación judicial como factor salarial para efectos de pago de prestaciones sociales, cesantías y demás emolumentos desde el año 2013, reconocida mediante Decreto 383 de 2013 - *Lo anterior se encuentra probado con copia de la petición vista a folio 2 al 5.*
2. Que con oficio N°DESAJIBO17-2477 del 29 de junio de 2017 el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Ibagué, denegó la petición impetrada por la demandante, por considerar que las nóminas se encuentran ajustadas y liquidadas conforme a los parámetros establecidos en los Decretos salariales 383 y 384 de 2013 que autoriza el pago de la Bonificación Judicial - *Lo anterior se encuentra probado en copia del oficio visto a folio 6 y 7.*
3. Que el anterior acto administrativo le fue notificado a la apoderada de la demandante el día 29 de junio de 2017- *el anterior hecho se encuentra probado con copia de la notificación visto a folio 6 y 7.*
4. Que el 25 de abril de 2019, el Coordinador Responsable de la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, expidió Constancia sobre los cargos desempeñados por la demandante - *el anterior hecho se encuentra probado con copia de la notificación visto a folio 75 y revés.*

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

El Despacho pregunta a las partes si desean aclarar o precisar los hechos señalados en la demanda y lo manifestado respecto de ellos en la contestación. En silencio

EL LITIGIO SE FIJA ASÍ:

*Acordado lo anterior, el litigio se contrae en determinar si el acto administrativo acusado contenido en el oficio **DESAJIBO17-2477 de fecha 29 de junio de 2017**, por medio del cual se negó a la accionante el reconocimiento y pago de la reliquidación de las prestaciones sociales teniendo la bonificación judicial como factor salarial en concordancia con lo preceptuado en la Ley 4 de 1992, y a la nivelación salarial a la que tiene derecho de conformidad con el artículo 3° de la mencionada ley, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, se encuentra ajustado a la ley, o si por el contrario la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales teniendo la bonificación judicial como factor salarial.*

Así mismo, si hay lugar a ordenar a la demandada para que proceda a reconocer y pagar la bonificación judicial como nivelación salarial y prestacional a favor de MARÍA

ESPERAZA OLAYA RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 4ª de 1992, y que consiste en la cancelación de las diferencias prestacionales dejadas de percibir por concepto de prestaciones económicas tales como primas de servicios, vacacional, de navidad, de productividad, bonificación por servicios prestados, cesantía y demás, adeudados por los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los años futuros.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio – las partes se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

Debido a que las partes se encuentran conforme a la fijación del litigio, se procede a la siguiente etapa procesal. **Decisión que se notifica en estrados.**

6. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, este Despacho manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo demandado, sino sólo frente a su contenido económico, para lo cual se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, a fin que, si a bien lo tiene, presente fórmula de conciliación que ofrece a la parte actora.

La representante judicial indica que no existe ánimo conciliatorio y aporta el acta del comité de conciliación de la entidad que representa, la cual se agrega al proceso contante en un (1) folio.

Por no existir ánimo conciliatorio, en razón a no presentarse fórmula de arreglo por parte de la entidad demandada es procedente declarar fallida esta etapa, y continuar con el correspondiente trámite.

Esta decisión queda notificada en estrados.

7. MEDIDAS CAUTELARES

La parte demandante no solicitó medidas cautelares, por lo tanto, el Despacho no hace pronunciamiento alguno.

Esta decisión **se notifica en estrado.**

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. Parte demandante:

Documental

AUTO: El Despacho ordenó incorporar como pruebas, conforme a la ley, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

8.2. Prueba solicitada. Por ser pertinente y útil al proceso, se ordena por secretaría, oficiar a la Dirección Seccional de Administración judicial, a fin que remita a este proceso certificación sobre el tipo de vinculación de la demandante **MARÍA ESPERANZA OLAYA**

RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.253.225, los cargos ejercidos, ingresos laborales anuales y mensuales por todo concepto y el régimen aplicable a la demandante.

8.3. Parte demandada

Documental

AUTO: El Despacho ordenó incorporar como pruebas, conforme a las previsiones legales, los documentos aportados por la entidad accionada en la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Estas decisiones quedaron notificadas en estrados.

CONSTANCIA: Sin recursos.

Una vez allegadas las pruebas se incorporarán al proceso y se dispondrá la continuación del trámite procesal.

9. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubo lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:05 p.m., se firma por quienes intervienen en ella.



EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO

Juez Ad Hoc



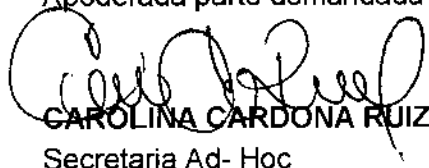
AIDÉ ALVIS PEDREROS

Apoderada parte demandante



NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA

Apoderada parte demandada-Rama Judicial



CAROLINA CARDONA RUIZ

Secretaria Ad- Hoc

